



Resolución Gerencial General Regional
N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR
1061

Callao, 13 AGO. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MARÍA ISABEL VALDÉZ LARA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1371, de 11 de abril de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1560-2012-GRC/GAJ, de 06 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de junio de 2012 **MARÍA ISABEL VALDÉZ LARA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1371, de 11 de abril de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración que la citada administrada interpuso, en su momento, contra la Resolución Directoral Regional N° 490, de 17 de febrero de 2012.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 018016, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la constancia de fojas 45, expedida por de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **MARÍA ISABEL VALDÉZ LARA** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 1371-2012 el 04 de junio de este año, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 25 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, del recurso de apelación presentado por la administrada se advierte un relato cronológico de diversos hechos acaecidos a lo largo de su vida laboral, sin que en ninguno de sus párrafos se exprese de manera clara los motivos del recurso, o los eventuales errores cometidos en la resolución impugnada; o si –siguiendo la prescripción contenida en el artículo 209 de la Ley N° 27444- propone una diferente interpretación de las pruebas producidas que de por resultado la modificación de lo resuelto, o si el tema se circunscribe a un debate sobre los alcances jurídicos de las normas jurídicas aplicables al caso.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente no cabe duda que el recurso deberá declararse improcedente, en la medida que no ajusta al mandato del artículo 209 de la Ley N° 27444, ya citado.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **MARÍA ISABEL VALDÉZ LARA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1371, de 11 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **MARÍA ISABEL VALDÉZ LARA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

